



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 01 DIC 2020

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2016 00317 00**

1.- Se advierte que respecto a las excepciones previas a las que hace alusión en el cuerpo de la contestación de la demanda, no se tendrán en cuenta, toda vez que no se presentaron en debida forma, según lo establece el artículo 100 del Código General del Proceso, pues no se aportaron en escrito separado y no se expresaron las razones y los hechos en que se fundamentaron.

Ahora, también se evidencia que en el acápite de las pretensiones la ejecutada propone la nulidad del proceso por indebida representación de la parte demandante, sin embargo, tampoco cumple con lo estatuido en el canon 129 *ibídem*, por tal motivo tampoco le dará el trámite que corresponde, toda vez que la nulidad planteada carece de fundamento.

2.- Téngase en cuenta el diligenciamiento del aviso judicial a la señora Rincón Hernández, aportado por el apoderado judicial de la parte actora visible a folios 64 vto a 66.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
**Juez**

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 89 de fecha 02 DIC 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJ-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA BAAYEDRA LOZADA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2016 00317 00

Se tuvo por notificada personalmente a la demandada PATRICIA RINCÓN HERNÁNDEZ el 23 de octubre de 2020 (fl. 57), quien en el término legal contestó la demanda sin proponer excepciones. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., Resuelve:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$72.000.00, como agencias en derecho. Por Secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 89 de fecha 02 DIC 2020 la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 10-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,  
  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA